

RESOLUCIÓN N° 29

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2013 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 81 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX del documento 81 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos V, VI, XIII, XVIII, XIX, XXII, XXX y XXXI del documento 81 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo V (Capítulo 1.1.)
    - a) En la versión francesa únicamente, en el Artículo 1.1.2. punto 4) leer: “Il en découle que la détection de l’agent étiologique d’une *maladie listée* chez un *animal* doit être notifiée même en l’absence de formes cliniques de la *maladie*”.
    - b) Suprimir ‘epidemiológicamente significativos’ al final del último párrafo del Artículo 1.1.3.
    - c) En las versiones inglesa y española únicamente, en el Artículo 1.1.3., añadir la palabra “importante” en el último párrafo de la siguiente manera: “Aunque los Miembros solo tendrán la obligación de notificar las *enfermedades, infecciones o infestaciones* de la Lista de la OIE y las *enfermedades emergentes* de acuerdo con los puntos 1 a 4 enumerados anteriormente, se les invita a informar a la OIE de otros eventos zoonosarios **importantes**.”
  - 2.2. En el Anexo VI (Capítulo 1.2.)
    - a) Suprimir el Artículo 1.2.2.bis y desplazar el diagrama al final del capítulo.
    - b) En el Artículo 1.2.3., añadir [en estudio] después del inciso 12 del punto 1 (Estomatitis vesicular) y en el inciso 3 del punto 5 (Enfermedad vesicular porcina).
    - c) En el Artículo 1.2.3., punto 6, añadir ‘incluyendo aves silvestres’ después de ‘en aves que no sean de corral’ en el inciso 6.
    - d) Restablecer los Capítulos 8.15. y 15.4.

2.3. En el Anexo XIII (Capítulo 7.X.)

En el Artículo 7.X.4., punto 2 k), añadir “[en estudio]” al final del primer párrafo.

2.4. En el Anexo XVIII (Capítulo 8.13.)

En la versión española únicamente, en el Artículo 8.13.3., punto 2b), reemplazar ‘auditores’ por ‘personal’.

2.5. En el Anexo XIX (Capítulo 8.10.)

a) En el Artículo 8.10.1.bis, suprimir “canina” en el título.

b) En el Artículo 8.10.2., suprimir el punto 4.

2.6. En el Anexo XXII (Capítulo 9.4.)

En la versión española únicamente, añadir“(ESCARABAJO DE LAS COLMENAS)” debajo del título.

2.7. En el Anexo XXX (Capítulos 14.8. y 1.6.)

a) En el Artículo 14.8.1., suprimir el séptimo párrafo que dice: “Los Países Miembros no deberán imponer restricciones al comercio de *mercancías* de ovejas y cabras domésticas en respuesta a notificaciones de presencia del virus de la peste de pequeños rumiantes en otros rumiantes, siempre que se cumpla el Artículo 14.8.3.”.

b) En el Artículo 14.8.2., suprimir el punto 2.

c) Crear un nuevo Artículo 14.8.16. que diga:

**Recomendaciones para las importaciones de carnes frescas y productos cárnicos de ovejas y cabras**

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que toda la remesa de *carne* procede de *animales* que:

1) no presentaron ningún signo clínico de peste de pequeños rumiantes durante las 24 horas anteriores a su *sacrificio*;

2) se sacrificaron en un *matadero* autorizado y se sometieron a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* con resultados satisfactorios.

d) En la versión española únicamente, en el Artículo 1.6.1.:

– Cambiar la tercera oración del primer párrafo para que diga: ‘La OIE no publica la declaración de la situación sanitaria por los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina, la **fiebre aftosa**, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina, la peste equina, la peste de pequeños rumiantes y la peste porcina clásica.’

– Cambiar el punto 2 para que diga: ‘la ausencia de **fiebre aftosa**, con o sin *vacunación*, de la totalidad de su territorio o de una *zona* del mismo;’

- Cambiar el quinto párrafo para que diga: ‘El Miembro que solicite el reconocimiento oficial de su situación sanitaria deberá presentar al Departamento Científico y Técnico de la OIE un expediente con la información exigida en los Artículos 1.6.3. (para la EEB), 1.6.4. (para la **fiebre aftosa**), 1.6.5. (para la peste bovina), 1.6.6. (para la perineumonía contagiosa bovina), 1.6.7. (para la peste equina), 1.6.7.bis (para la peste de pequeños rumiantes), o 1.6.7. ter. (para la peste porcina clásica), según corresponda.’

2.8. En el Anexo XXXI (Capítulos 15.2. y 1.6.)

En el Artículo 15.2.1., cambiar los puntos 1 y 2 de la siguiente manera:

- 1) el aislamiento de una cepa del virus de la peste porcina clásica, excluidas las cepas vacunales, en muestras de un cerdo;

O

- 2) la identificación de antígeno viral, excluidas las cepas vacunales, o la detección de ácido ribonucleico (ARN) viral específico de una cepa del virus de la peste porcina clásica en muestras de uno o más cerdos que estén epidemiológicamente relacionados con un *brote* confirmado o presunto de peste porcina clásica o que hayan dado motivo para sospechar asociación o contacto previos con el virus de la peste porcina clásica, con o sin signos clínicos compatibles con la enfermedad;

3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 30 de mayo de 2013)